

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1202

Año 1787.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por María de Pando contra María de  
los Santos Abarca, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA- J01

CAJ 115

DOC 1965

F 17

Causa Civiles.

Letra P, Legajo N° 53, cuaderno N° 1116.

N 24



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

*[Handwritten signature]*

*Maria de Sando, parda libre, como mesonera  
proceda de dño pascual ante J. y Diego. Fue Calixto  
Flores, me notifico, un auto proveydo p. J. y apedim<sup>to</sup>  
del Padre Fray Pedro Ayona, Religioso dego del  
R. M. Militar orden de Buena Señora de las Mercedes  
vered, en q me manda, le satisfaga con q opren-  
da equivalente, con apensivim<sup>to</sup> de q se me pondra  
en una Penadencia.*

1116  
53

*Supone que particular, lo q ocurre es  
q cuando arribada, en la casa de D. Maria  
de Roca, Mujer legitima de D. Juan de Sabina  
Abogado de esta Real Aud. ganando ocho pesos  
mensuales, fuera del pan y comida, me propuso  
Maria Santos Abanca, me pasare a su casa a  
barrar, con la plaza, q habia y en efecto, la  
he vendido quatro años consecutivos, sin que me  
haya satisfecho un real, por razon de mi mala  
suerte personal, tanto que para que la Simbra  
se, con mayor desahogo se separo de la casa*

y tomé un Quinto. baxo, en el Fortal, que fue  
de Escrivanos.

En otros quatro años he recibido, en  
compensacion de mi trabajo, repetidos golpes, pal-  
tos, bofetadas y sacarme pedazos de carne  
de los brazos, amor de con. Con todo propendia a su  
beneficio, vendiendo Dulces p. las calles, Panes  
lillos y chicha; como es notorio, dandole, a ella  
todo el Dinero, que producian las gangenias,  
así que se mantubiere, la Santos y su hijo  
con alguna devocion, entrante grada que habia  
la Yopa para el cuerpo, la solicitaba de los  
Canoneros, obligandome, a un pago p. q. cediese  
a mi beneficio.

En otras circunstancias  
y tratando, danles cien pesos, obligandome  
yo a pagarlos, a valor de ocho pesos, del producto  
de la chicha, recibiendo, los Tatos, que podia,  
en sus mandados, y a un hermano; y a un que  
venia de enbiacion, los cien pesos, que dio  
apicos, en otros pesos de Azucar, que debia  
la Santos, al Aloucarero de Tononda, treinta  
pesos, que pague, a mi Prima Maria Tolla  
de su orden, yendo, con ella misma, y  
dante y cinco pesos mas, que tambien por

que, a la dicha Tolla, de su orden, los mismos  
que le debia, la refenda Santos y el resto en un  
delantar de tela de plata, con ventos de tela, color  
de Timon, con las propias sintas y unas baras  
de Enagor, que suplia Don Bernardo Patron, a San  
to, y q el Religioso, no habia acabado de entenas los  
cien p<sup>o</sup> y uno pago, la pure, en prendas y segun al  
atado Don Bernardo, Mercader del Portal un Pla  
ton de plata, q y el efecto, me pnesto D<sup>a</sup> Maria de la  
Cruz Nuy legitima de D<sup>n</sup> Lascano, q se sacoluego  
q el Religioso entena los cien p<sup>o</sup>, lo que le consta de  
porrito, y asi es de entenas la pnesta Demanda  
q se entenas el Dinero, q jamas, me cobro entenas  
estube, en su servicio, de que no he sacado otra cosa  
q estan quebrada p<sup>o</sup> la single, de los Reales de  
agua puerca, q cargaba en mis hombros

El motivo por, que se me Demanda  
esta plata, q p<sup>o</sup> q muy Reputada de su servicio,  
en fuerza de su mala Correspondencia, y por lo  
mismo entablo la Demanda, asi el Religioso, como  
ella, de que me paguen quatro años de servicio per  
sonal, q a favor de ocho pesos importan treientos  
ochenta y quatro pesos, p<sup>o</sup> los q le pago Deman  
da en forma p<sup>o</sup> q mediante, la prueba, q protesto  
van, no me ajuste mi trabajo personal, al



En real.

SELLO TERCERO. UN REAL,  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

malicioso pretexto de ladrona, con q me vndico: con  
e lexos de debente, satisfacen los cien p al Religio  
eran en cargo de pagarme, mi verbis personal,  
e bacia, mas de quatro Negros, como ex Antonio Por-

Al pido y sup q habiendo q puesta la Demanda  
se vnda declarame y a bolverme dela puesta q  
el Religio, y mandan q el y Maria Santos me va  
visgaran, los laenientos ochenta y quatro p, en q bien  
dolos, con Espulzage, Regulo mi trabajo personal y  
Duro a Dios y aena Cruz t, no entablan la dema  
licia, sino q alcanvan sur<sup>a</sup> q pido cosas de

Maria de Cardos

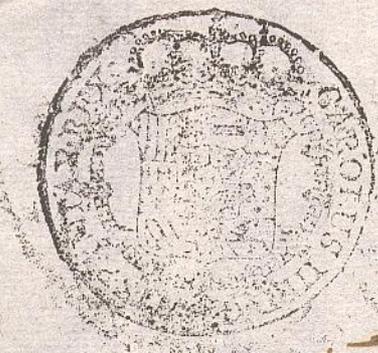
Declaro Notifique a la Comisaria pague lo que  
embure debiendo aena p. de esa Tribuna  
personal. Lima y Julio C. de 1787. —

Bonaf

Porcipo y p... de... el... Año  
mo... de... de... y...

En Lima y Julio de... año... de...

En real.



SELO TERCERO. VNRRA  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN  
TA Y SIETE.

ra y siete, hize saber el decreto referenciado a M.  
lamos Abanca, con persona doy fee. —

*[Handwritten signature]*  
D. J. M. de la Cruz  
cepo



SELO TERCIERO, VN REAL  
ANOS DE NRE SEPTESCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA  
Y SIETE.

Yo Juan de los Santos Abasco como mesor pade-  
ceda de derecho por vos ante d. y digo: que se me ha  
notificado de Orden de V. un decreto en q. se me manda  
a pedim<sup>to</sup> de Juan de Prado le pague lo que le estubie-  
re debiendo de su trabajo personal.

Esta es una de las demandas mas malicio-  
sas que se ha fraguado en esta Real Audiencia. El objeto  
que la dirige es embrogar, y precaverse a las rui-  
tas que le amagaba su conciencia en saliendo a Pla-  
za como es preciso no solo en criminales, y obe-  
nos procedimientos, sino tambien las quebras, y  
diarias sub. tracciones, que me ha hecho. Yo pre-  
viendo a todo hasta ahora por q. estubo en mucho  
mi riesgo; pero estimulada de los aualos de es-  
ta individuo me es forzoso hacer vea su iniquidad  
con bastantes dolores. Ahi pues lesos se debe de  
cosa alguna me es deudora de muchos cientos de  
pevos. Para evidenciar estos hechos, y vindicarme  
de esta calumnia con reconocimiento de un pedim<sup>to</sup>.  
se hade servir V. mandas se me de traslado de  
el, y se me entregue bajo reconocimiento de  
Procurador por el termino Ordinario; Por  
tanto.

A V. pido, y suplico se sirva mandas en atencion





**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO Y OCHEN-  
TA Y SEETE.**

Yo María Padro, Mulata libre, en los autos, q<sup>o</sup> digo, contra María Santos, Abasco, y contra Inay Pedro, digo Religioso de la Cruzada, sobre la paga de mi trabajo personal, y lo demás deducido digo que de mi Escrito de Demanda de Recombencion, q<sup>o</sup> puse a dho Padre p<sup>o</sup> viero q<sup>o</sup> tambien me demanda, se le dio traslado el q<sup>o</sup> se le notifico personalmente, y sin embargo, de ser pasado el termino legal, con exceso, no han sacado los autos, ni dho cosa alg<sup>o</sup> en su rebeldia q<sup>o</sup> le acuso. Por tanto

Yo Pedro y sup<sup>o</sup> se venga habenta q<sup>o</sup> acusada y mandan hacer, como llebo p<sup>o</sup> dero en mi Escrito de f<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se produzca q<sup>o</sup> se entienda, con ere, q<sup>o</sup> un q<sup>o</sup> de sup<sup>o</sup> q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>so, costas p<sup>o</sup>so.

Otro si digo, que con la presente excepcion de Recombencion queda suspenso la accion, q<sup>o</sup> adeducido contra mi el Religioso p<sup>o</sup> los cien pesos, hana que se Resuelva, mi acam y p<sup>o</sup> legitimo con siguiente, se debe Resogen y poner con los autos, los p<sup>o</sup>ncipia

dos y el Padre Contrario por los Repetidos cien  
pevos. Por tanto  
se manda mandan, se acumulen  
a estos autos, los principios por el Padre, res  
pendiendo de la prohibición librada contra  
mi, que ante el de Justicia, que pido u ante

Manila Parbo

Suprovedo en el día. Lima y Julio  
Yo, el 1787. —

Borja

Proveyo y firmo el Decreto de su o el Sr. el Sr. de  
Campo Don Antonio Borja y Arce Alcalde Oro.  
de esta Ciu. y su jurisdicción por el día en el día de  
su fe. — Anzemi.

Pedro Lumbrea  
procurador de la causa



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

May Pedro Fly esta Receptor de la Dm. de Rentas de la  
Merced, y en vna. de suencia vna. Pnelado q' en devida  
forma prevenio como mas ay a lugar endio. parecio an  
te vna. y digo q' Maria Prado en fuerza de la provid.  
q' a compania confuso devovio la cantidad de cien pesos  
lira, y llanam. ante el receptor Calixto Rojas con q.  
quedo por buen combenio dea ocho p. cada mes los q' co  
memoraria azegeutan el dia prim. de noviembre de p.  
aque espuro no tenia prenda, ni dinero alguno con  
q' satisfacen de pronto. I quanto yo esperaba con mi  
venido de ella vna. prenda con la data de los ocho para  
el dia diez de Mayo, lesor el egecutante por el con  
trato cada dia vna. solicitando arbitrio como  
hacen iluvorio mi credito. I por pecc. de q' la dilig.  
de l' referido receptor vale por vna. declarac.  
judicial exting. en el caso de q' mi accion se alla  
en el grado de egecutivo, y por tanto la vna. para  
expedirse el correspondiente mandam. de ege  
cucion, y embargo contra la persona, y bienes de  
la indicada Maria Prado por la cant. de la deuda  
de prima, y costas, y en esta atencion.

M. V. Spido y sup. q' obtenio por vna. provid. la indica  
de provid. de dilig. de l' recep. Rojas seriosa de pa  
rada mandam. de egecucion, y embargo contra  
la persona, y bienes de la indicada Maria Prado por la  
cant. de los cien p. de prima, y costas  
y para pagar en sup. de l' Pnelado Fly esta  
Jano 2

Notifiquese a Maria Pardo, am-  
pla con lo q<sup>to</sup> tiene ofacido, con agruam<sup>to</sup> q<sup>to</sup>  
suno lo hace se le rematacan los bienes q<sup>to</sup>  
se le hallaren, o se le gandra en lugar donde  
desquite con su trabajo. Lima y Junio 5.º  
1787.

Borja

Proveyo y firmo este decreto el A.º D.º canonic  
Borja y Juan de Sanguino m.º del Regim<sup>to</sup> de  
y M.º m.º de una p.º y su juv.º q.º de  
en el dia de hoy, fecha

Juan de Sanguino

En Lima y Junio cinco de mil setecientos  
ochenta y siete To el Recep.º Notifiquese e hize  
saber lo contenido en el decreto de arriba a  
Maria Pardo en su persona doy fee =

Calixto Rosas  
Recep.º

Ha quedado Maria Pardo a  
entregar sela fha. en ocho dias lo  
debe y quitado p.º de bendic<sup>to</sup> a ocho  
p.º desde p.º m.º de Mayo, como ofacio  
ante el Recep.º Calixto Rosas en la d.º  
de p.º. Lima y Junio 6.º de 1787.  
Borja



Confesando Maria Pardo debe ser p. al. p.  
p. Pedro Altesa le obligara q. los pague, y no  
haciendolo, ni afirmandolo saque de su conciencia  
equivalente Lima a 28 de Febrero de 1787  
Examinado todo en un expediente

Bona  
P

En conformidad de lo mandado en la providencia que antecede  
requeri a Maria Pardo sobre si debia los siempagos que  
le demandava el Sr. Fr. Pedro Altesa la que me confeso

de ciento de bente la cantidad que se expresa en la providencia,  
deencia, al referido P.<sup>o</sup> y que en la ocasion presente  
no tien la Plata ni prenda quedan solos si se obligaba  
ada a ocho pesos cada mes los que enpezaria a dar el  
dia primero de Mayo de este presente año y p.<sup>a</sup> que  
coste lo pongo p.<sup>a</sup> de diferencia en ocho de Abril de Setecientos  
ochenta y siete.

Calixto Roxas  
Recep.<sup>o</sup> 

el padre de la mesa



SEDE DEL TERCERO, VN REAL.  
A LOS DIEZ Y SEIS CIENTOS  
Y CINCUENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEETE.

*De*

x. Pedro Ayesta, religioso del Militar Orden de nra. S. de la Merced, en los autos con M.<sup>a</sup> Prado, etc. cantidad de pesos, y de mas deuido Dios q. p. mi excripto e p.<sup>ta</sup> pedi, se librare contra dha. M.<sup>a</sup>, el correspond. Mandam. p. la cant. e tienp. q. he ne confesados debexme y resivio emi mano p. restados seg. con ta e la dilig. e p. y vs. se resivio expedir la prohib. e su b. q. se le notifico en cinco e Junio proximo antecad.

Sin embargo e dha. Prouidencia, y lo que ofrecio en el acto de su confesion y apaxese en la citada diligencia no dio acuerdo en su Persona, hasta el dia seis el Cora. que habiendo comparecido ante vs. ami pedim. quedo en su presencia, q. a los ocho dias daria los veinte y quatro p. bencidos e tres meses corridos a razon e ocho p. segun su propuesta, y se manifesta e la dilig. firmada por vs. ap.<sup>ta</sup>

Hasta la pta. que ha parado el termino con exeso, no ha cumplido con alguna e las partes e mis propuestas buslandon e las Prouidencias e vs. en desacato e la A. Justicia.

Estos hechos que son criminalisimos por su naturaleza a la condicion sexvil e Mania, y el engaño. con q. me es traxo este dinero q. es un berdadero vulto la hacen indigna e la escucion el fuero de su sero p. esto vs. como un buido a fondo e la materia, cabildidad y orgullo e la deudora prodeyo su auto e p.<sup>ta</sup> con apaxebim. e q. sino cumplia, como lo tenia ofendido, pondria su ser

sona en lugar, donde desquitar con su trabajo  
en estos términos se hade servir V. (en adelante  
alo expuesto, ala ocultacion q. ha hecho esa  
persona y bienes, y ala contedad de la materia)  
mandar se ponga luego q. sea habida en unala  
sa Panaderia, donde con su trabajo, me pague  
los dhos. cien p. con mas su decima y costas por  
tanto. y en su rebeldia q. le a caso -

Ave pido y sup. q. haviendola por acusada se sirva  
mandar hacer en todo seg. y como se lo pe  
dido, y juro a Dios nro. S. ya esta señal R  
Cuent q. dho. p. me son debidos y p. pagar  
y q. no procedo de mala uicia, sino p. alcanzar  
Justicia V.

Fray Pedro Mysterio

Aviso. Requiere en el dia a Maria Pardo  
aq. en que los veinte, y quatro p.  
devenados como se mando en  
Aviso de seis el com. y no lo hauien  
do, pongasele en una Panaderia  
aquelos desquitos. Lima Julio 20.  
el 1787.

Proveyo y firmo en el año el 20 de Julio

Armenio, Barba y Garra, 10 Mayo 1787  
al Decano de Nobles de la Real Ciu.  
y Alcaide de ella y su Jurisdiccion  
Mae

Francisco de Sandoval

Visto los Autos; y p. ponerlos  
en su debido orden, sin con-  
fusión, y se advierte p.  
la diversidad, de acciones  
que se han propuesto, y por  
lo que cada quien se  
comienza a ejercer, man-  
dando de electos, y en  
brazo contra Maria Pa-  
rral, la Cont. de Cienp.  
su Desima, y Costas; el  
que actuado conforme  
a lo que va del este con-  
peta en el meso, y for-  
ma que se condespanda  
Lima y sep. 22 de 1787  
Boza



Tu quarto.

N. 24

SELLO QVARTO; VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SEETE.



Maria Pardo, Auulara libre, en los autos  
digo contra Maria Santos, tambien Parda libre  
y contra fray Pedro Hugo, dego de nra. V. de la  
ciudad, sobre mi servicio personal, y la demas  
deduido digo que habiendome puesto Demanda el  
dego sobre el pago de cien y <sup>50</sup> q. le suplico ala Vniversidad  
con la calidad, de q. los pagare, de los productos de las  
ganancias, de la Santos, q. corrian q. mi mano, lee  
que Demanda de Recombenz. <sup>en</sup> <sup>de</sup> <sup>treinta</sup> y <sup>ochenta</sup> y  
quatro y <sup>50</sup> q. importa mi trabajo personal, de q. de  
los die. Inaslado, q. Cua Resp. <sup>ta</sup> sacaron hoy los autos  
y siendo uno Juicio doble, en q. las partes hacen  
de partes, y actores y Reos, contribuye, a mi defen-  
za, que el Religioso exhiba el papel, que le hizo  
ques recibiendo instrucion la Demanda que me apues-  
to, con la preventacion, de un papel, de Obligacion  
que le hizo, la conrablo, sin el, por que no  
vea, que, aun que, me obligue a pagar cien pesos  
que, con los productos, de las ganancias, de la Cneta  
de la Santos, en que se embitecion, los cien pesos  
y aun que verbalmente, amandado J. lo exhiba  
no, lo asegurado, malisiosamente Por tanto

Co  
M. P. d. p. d. y. sup. se v. r. b. a. m. a. n. d. a. n. se le v. r. b. a. f. u. g. a. e.  
lo e. s. t. r. i. b. a. e. n. e. l. d. i. a. c. o. n. a. p. e. n. s. e. v. i. m. i. e. n. t. o. s. e. i. q.  
se me p. e. c. l. a. r. a. n. a. p. l. i. b. r. e. d. e. l. a. i. n. s. t. a. n. c. i. a. s. q.  
a. n. q. d. e. J. u. r. q. p. i. d. o. u. t. s. u. p. r. a.

Q. u. o. s. i. a. p. d. p. d. y. sup. se v. r. b. a. m. a. n. d. a. n. q. r. e. p. e. c. t. o.  
de ven. c. o. n. e. x. o. s. e. n. t. r. e. v. e. u. n. o. s. a. u. t. o. r. s. c. o. n. o. t. r. o. s. s. e.  
j. u. n. t. e. n. o. a. c. u. m. u. l. e. n. t. a. s. e. n. o. y. q. q. c. o. i. n. a. n. b. a. s. o. d. e. l.  
u. n. a. c. u. e. r. d. a. q. v. e. n. a. n. d. e. J. u. r. q. p. i. d. o. u. t. a. n. t. e. a.

Mania Parde

Auto, q. s. a. q. u. e. n. s. e. c. o. n. a. p. r. o. m. i. s. d. e.  
may Julio 13 de 1787

Erzalde

L. o. v. e. r. y. o. y. f. i. r. m. o. e. l. d. e. c. r. e. t. o. e. s. u. o. d. e. S. M. d. e. l. c. a. m. p. o.  
D. n. o. Erzalde del orden de Santiago Alc. ord.  
de esta ciudad y su Jurisdicción p. su Mag. en  
el dia de su fha. y comparecer en su Preson =

Antemi.  
Pedro Lumbrexas  
no. de del. p. p. u. c. o.







En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MEL SETECIENTOS  
OCIENTA Y OCHOS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Mania Santos Abanca en los autos con Mania Pando alias  
la beata p. cana sup y lo demas deducido Digo que hauiendo  
se me dado traslado de su pedido, pidi q. p. responder  
a el, la expresada beata huiere cierta decencia.  
al tenor de las preguntas y gentes tanto no  
me conuere termino ni pare perjuicio, lo q. asi se  
mando. p. Cm.

Ya onq. se ha solicitado p. q. la evague, no ha sido  
posible encontrarla en p. alq. p. hallarse oculta, afin  
de chara ilusoria ni just. a. y entendiendo, por  
valido pidiendo, apremio p. los autos: p. q. se efer-  
tue lo mandado p. Cm, ocauso a su justificacion p. q. se  
viba mandado q. hasta tanto cumpla con bases  
la declarac. decretada, como esta mandado no  
me conuere term. ni pare perjuicio p. Respon-  
den a dho. traslado p. tanto.

A Cm. pido y sup. se viba mandado seguir y como  
lebo pedido p. rex conforme a just. con costas y

Digo si Digo: q. respecto de estas mandado p. auto de  
n. Huelo bajo la multa q. en el repachione q.  
los autos no admitan exco. q. no conuen con in-  
ma. Al boqido y todo a p. oc. p. estas los deca-  
denes q. se notan en las causas se ha Alex  
bir Cm. mandado q. el Es. cumpla con lo man-

Dado bajo ellos apertamientos y en dho estado  
reprobien en p. tanto.

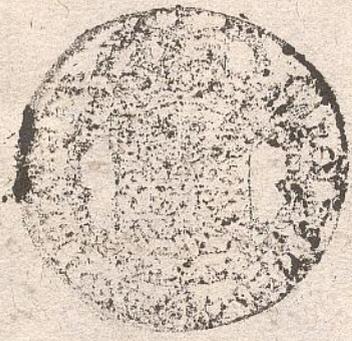
Alm. pido y sup. se vixba mandax segun y  
como deuo pedido en just. et suprad.

J. Guindo  
[Signature]

En lo p. de Maria. Dado con  
pla. con haver devedido. Mandado y  
en el presente. sus causas el presente  
Al. enon. et p. de. cumplida en  
lo mandado p. D. Juan Cruz. Lima  
y lo to. B. de. 1787.

[Signature]

Provent.  
de las Lumbrenas  
no delig. y pu. [Signature]



En un.

SELLO TERCERO, TRECE  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Yo Maria de los Santos Albarca, como mejor pro-  
ceda de dho. parecero ante vni. y Digo que se me  
ha entregado el Expediente que promuebe Maria  
de Pardo sobre Cantidad de p que intenta deman-  
darme: y para responder al traslado que tengo  
pedido de la precitada Demanda, y hazer ver su  
falta, y teneraxia relacion, y que esta muger de  
xigida de su mal natural, y por hazer iluvorio  
cierto credito que legitimam. se le demanda, pro-  
muebe estas inquietudes, quando por el con-  
trario ella me es deudora de mas de doscientos  
rs que me ha robado en el espacio de quatro años  
introduciendose en mi Casa con el titulo de  
sirvienta voluntaria, y sin pactar Zabaxio al-  
guno: Conviene a mi dho. ante todas cosas, q  
la misma Maria Pardo jure, y declare, por  
palabras de niega, o confieso, conforme a la  
Ley, y su pena, al tenor de las Pxeuntas sig.  
Primera. diga como es cierto se intro-  
duxo en mi Casa con el titulo de sirvienta vo-  
luntaria sin haberse pactado Zabaxio al-  
guno, y ofusiendo me venderia los Dulces,

y la Chicha, & cuyas Ganancias me man-  
teno.

3  
Ita. Exprese como es verdad que habi-  
endola esposado & en mi Casa, por la vida-  
torpe, e inhonesta q manifestaba, volvio a  
los tres dias a rogarme, pidiendo que la re-  
civiese, y q habiendola lo repelido, me re-  
puso que movida pela Conciencia venia  
a solicitarme, para ver si con su Servicio  
podia Restituirme lo ciento y 8 que me ha-  
via robado en menor de quatro años que  
havia estado en mi Casa.

Ita. Diga si es verdad, si en esa mi-  
ma oportunidad me expuso que tambi-  
en me havia robado un Platanillo de qua-  
tro marcos, y onzas, y q un Platanillo de  
plata que me havia faltado, & dos marcos,  
ella se lo havia robado.

Ita. Diga si es cierto que todo lo expu-  
esto en las Preguntas antecedentes, lo  
aseguro en presencia de varios Testigos, y  
que tambien expuse que no queria mas  
que ponerse a vender para salir de sus  
Dependencias, y retirarse quando estuvie-  
sen pagadas. Por todo lo qual, y protes-  
tando estar a lo que dixere solo en lo fa-  
vorable.

El Vmo. pido, y Sup. se sirva mandar que la  
300

15  
precedida Maria Tardo Jure, y declare en la  
conformidad que llevo referido, y que negando,  
quede citada para Informacion, y que todo  
lo que se me entrecoue original para responder  
al traslado pendiente, y en que en el interin  
me corra termino, ni paxe perjuicio, por  
ser de Tuta. Costa. Vce.

Maria Santos Barca

Jure y declare como espide y se  
comete. Cima N. de Julio el 17

Bora

*[Signature]*

Proveyo y firmo el Decreto de autos A. P. el Sr. Jefe de Campo Don An-  
tonio de Borja y Ponce Alcaide de esta Ciudad y su jurisdiccion por sueldo con paxa  
del Sr. Capitan Pedro de Borja Alcaide de esta Ciudad. Interin.

Pedro Lambrotas  
no. de la y p. de

En Lima a once de Mayo de mil e sesenta e tres años  
Yo el Sr. Jefe de Campo en cumplimiento de lo mandado en el Decreto  
que antecede, mande a Maria Tardo mil e tres libras  
que lo hizo el Dia 15. y una semel de fave y 200  
socargo del qual prometio dar verdad en lo que le fuere por  
quitarlo, y siendo lo al tenor de la peticion. Dese licito  
vedado lo siguiente

10

Ala Primera Pregunta Dize que estando arguida con  
D.ª Maria de Mora, y Ampuero, mujer leocimia del D.ª Juan  
de Urbina la inquieto Maria Santos, con el morbo de tenerle cada  
la semana en el Corte, y poniendo mal la fortuna de Mar. S. S.

Ed. rec.



**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

Se expusieron, quando erambiero arpillada allí, que basare  
ausficiento, y que con la Plata, que heuian ganado, que eran diez  
p. mandatos, traxerian ambas, y partirian igualmente. Pero excedian  
utilidade, que produxian las praxencias de Dubay, y chiba, que basare  
deste pacto se empuje la Declar. arabafar sin reuocacion, y  
nada, entoda ex parte de praxencias, sabiendo q. las galletas con  
postelillos de la praxencia, y vale de Dubay, en q. el invierno,  
y en el verano arabafar q. el mismo la Declar. la chiba  
enchatar, Agua el quindas Vicarria, y Dubay, que vendio un q.  
el quinto año, en el Pinal, que fue el C. como es notorio de  
de el lugar, en que cogiendo la memoria de un año. De los seis  
de la Mañana, levantando q. los praxencios de el la quarta  
de la Mañana, que muchas veces pero oculto, q. que los mandaron  
res, no crucian solos bicos, que edian en la mesa de un q.  
que diamante le tenia en el verano de veinte y cinco, a veinte p.  
los minor, que le entregara todas las amarras, y noche, que  
contado el pacto de pasar a utilidade no le merecio un real  
del dinero, ni una Pia. Al Praxencia, sin embargo de mendigar  
los zapatos bicos q. p. mandados, sino unicamente tres faldones de  
viesos, orados de Mañia entos, y dos, otros curiales bicos, y otros,  
queno podia esta ponerle, siendo así, queno se le abra uno, en el  
por una media de la Pia, y que q. se uia, esperando q. el premio  
de un Seruicio se quebró de la inge, que esta pronta a manifestar  
poraque la reconocian, lo que fue de unos perdos grandes  
de



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y NUEVE.**

*Ala primera parte de los autos q. la plaza, dice los bonos, para  
transp. q. quatro, es, siendo una, y que no experimento otra  
cosa, que una mala correspond. y peor trato en los pabos, y golpes que  
la dawa, que susyo, q. recurir el premio de un. seruido, y a paratada  
y respond.*

2a

*Ala segunda Dijo: Queno fue capalida del quarto de  
Maria Santa, q. vida toge, e inonesta, que nunca es aiudo, e inaque  
ta Declarante desesperada de sus padecimientos, y el que q. quep dio  
te viene sabellin ella, y su hija, Savina, embitticaron de la Declar.  
que es falso, huieren ouelto aida traxerla para recurrirle los  
Docientos Votados, que expresa el sup. q. lo que ouare es, que huieren  
Maria Santos ridiculgado, queda Declarante con la Plata de la quinquena,  
huiera hendo xepies, ouauro, al Barolo Ayeno, y robado en un  
forra mas de Docientos q. luego, que llejo ansia de la Declarante  
lammendo Mamar ala sapateana para Socina Paula Diaz, y alli le  
expresio ser falso el q. q. que lo quehubo fue huieren a la plaza  
de la fides Barolo Ayeno con los hijos de D. de comparet  
para que ledieren unor seruido q. venare, que euident. te. de  
q. e Sabino de la Declar. pagando Barolo a sup. diamant. te por  
dianono aida. de quata en dianios, singu fure neces. conarle  
un m. cravedi a Maria Santos, como lo probaza encaro necesario  
y como Barolo rebatiere el lazo ridicul. Alpie la Declar. te*

pequeña y ella se puso a dar ante el Sr. D. Juan de Sandoval, donde jurifico,  
que la dicha papeleta se dio a la Plata a los Compañeros, que tan  
bien fueron ante el Sr. D. Juan para el efecto, y responde.

3<sup>a</sup> A la tercera Dijo = Fue es falsa en todas sus partes, porque  
el Pidalillo es notorio solo de ser a Maria Santos, bajo de un nombre  
vicio de la semana Santa, en que la Declarante no pudo entrar  
y que en una copia firmada en la Merced del Concejo de la guerra y  
apartado con para correr que se embiaron al Concejo la forma  
y que debía tener por Maria Santos, que supo haberse lo todo  
segun ella dijo. Juana de las Infantas, q. ha venido quedado varada  
con admiracion en el Cuarto en esos dias, y que se expuso haberse de  
mudar, quando se reconocio por el Plato, que la Declarante,  
no es, ni oido alguna fama, y que antes jurificara, ser Maria  
Santos receptiva de frutos. Fue dicho el Pidalillo este veloz  
baxon a Fr. Pedro de S. conq. viene Maria Santos, mucha comunicacion  
y tanto se hizo en el Convento de la Merced la noche de la purificacion  
de el dicho, que dio una Provisional como lo publicaron el Concejo de  
la Puebla, y otras reliquias en Propio dia, tanto, que Fr. Pedro  
por ende hacer, como tanto de se via la Declarante  
le dio sus echuras q. q. fuere necesario a la Plateria, y responde.

4<sup>a</sup> A la quarta pte. dijo: Fue enteramente falsa. Y que lo que lle-  
va dicho, y declarado es la verdad segun se desconfia todo en que se ha  
no y jurifico, siendo la dicha Declarante, que no firmo q. no aver e. creus  
y que se fue.

P  
Pedro Alambraes  
es. Adel. y p. p. q.



estoy encarelo ~~eximada~~ como refugio / deo de alquien  
Hijo.

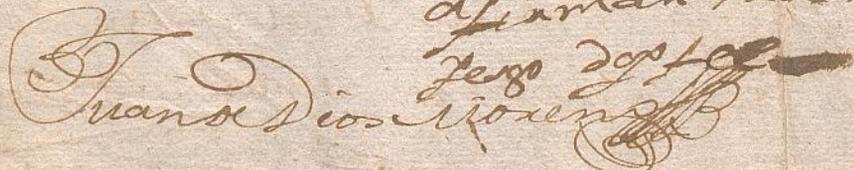
La obligacion es de un tiempo y no se vea  
conveniencia y no es obligada por un tiempo  
en un caso. ~~ademas de lo que se ha dicho~~  
fuerza para ella. ~~de lo que se ha dicho~~  
esto no es un ~~caso~~ ~~de lo que se ha dicho~~

A J. pido y sup. ~~se me mandara~~ se recija la obliga  
cion ~~por~~ se ~~ordenara~~ y ~~se~~ ~~cumpliere~~  
una ~~con~~ ~~los~~ ~~otros~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~claro~~ ~~se~~ ~~liberare~~  
p. ~~se~~ ~~me~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~

Maria Cortes  


Pongase con la provisionia y  
que remanian, y traigase todo  
la ~~parobee~~ lo que ~~correspond~~  
lima 19 de Agosto de 1787  
Borja  


En Lima a 19 de Agosto de 1787 yo Juan de Dios no re  
tesienon odena y si ca. ~~no~~ ~~fig~~  
chi se ~~v~~ ~~aber~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~  
podre ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~  
dego el con ~~ben~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~  
de ~~me~~ ~~me~~ ~~da~~ ~~en~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~  
afirman ~~lo~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~dicho~~ Juan de Dios no re

Juan de Dios no re  


Juan de Dios no re  
